



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019 - 01192

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito allegado el pasado 03 de julio de 2020, la abogada Clara Cecilia Peláez, quien actúa en su calidad de representante legal de la sociedad endosataria para el cobro de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación, y costas; observa la judicatura que resulta procedente acceder a la petición deprecada, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Por otro lado, en atención a la comunicación de embargo de remanentes, emitida mediante oficio No. 970 (Radicado 2020-00092) proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, radicada en este Despacho el día 03 de agosto de 2020; se advierte que el Juzgado NO TOMA NOTA del embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa le lleguen a desembargar a la demandada DIANA CAROLINA VARGAS SANMARTIN dentro del presente proceso, toda vez que, con anterioridad a la radicación de dicha comunicación, se presentó escrito de terminación del proceso, y además, no se evidencia en el plenario, la practica efectiva de la única cautela decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A, y en contra de DIANA

RADICADO N° 2019-01192-00

CAROLINA VARGAS SANMARTIN, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente o convencional, que la demandada DIANA CAROLINA VARGAS SANMARTIN, devenga al servicio de la COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S. Ofíciase.

TERCERO: En atención a la comunicación de embargo de remanentes, emitida mediante oficio No. 970 (Radicado 2020-00092) proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, radicada en este Despacho el día 03 de agosto de 2020; el Juzgado NO TOMA NOTA del embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa le lleguen a desembargar a la demandada DIANA CAROLINA VARGAS SANMARTIN dentro del presente proceso, toda vez que, con anterioridad a la radicación de dicha comunicación, se presentó escrito de terminación del proceso, y además, no se evidencia en el plenario, la practica efectiva de la única cautela decretada.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

BAPU

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADO ELECTRONICO N° 93 fijado hoy 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
